S-PLA N° 300 – 579

El Carmen de Chucuri, 23 de Noviembre de 2025

Señor,
GEOVANNY ORTIZ PÈREZ
Interesada

Asunto: Respuesta observaciones al Proceso de Contratación LOP SP 004 2026.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al oficio de la referencia relacionado, radicadas vía electrónica, las cuales se responden de conformidad con lo descrito en la ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015, ley 1474 del 2011 así:

Se le recuerda al oferente que la gestión contractual de la administración pública es reglada , regulada actualmente por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decretos reglamentarios, como actividad pública está al servicio del interés general y afecta a los fines esenciales del Estado (arts. 1º y 2º de la C.P., art. 3º ley 80/93)-, debe cumplirse con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y a los postulados de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con aplicación de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (art. 23).

Dado lo anterior el municipio de El Carmen de Chucuri, ha desarrollado y desarrollará innumerables procesos contractuales, en los que sin lugar a dudas dará cumplimiento estricto a todos y cada una de las normas y postulados descritos dentro de los que sin lugar a dudas se tuvieron en cuenta para el desarrollo del proceso de selección de la referencia, de conformidad con lo regulado en el Decreto 1082 del 2015.

En la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre dicho principio: "...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...), daremos explicación de la siguiente manera:

1) Observaciones radicadas de forma virtual al correo oficial de la secretaria de planeación, el 19 de Noviembre del 2026 por **GEOVANNY ORTÌZ PÈREZ.**



OBSERVACION AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES External Recibidos ×

GEOVANNY ORTIZ PEREZ jue, 19 nov, 16:54 (hace 4 días)

Secretaría de Planeación Alc. El Carmen de Chucuri <planeacion@elcarmen-santander.gov.co> vie, 20 nov, 16:08 (hace 3 días)
para danielahernandez1796

---------- Forwarded message ---------
De: **GEOVANNY ORTIZ PEREZ** <gorpe1976@gmail.com>
Date: jue, 19 nov 2026 a las 16:54
Subject: OBSERVACION AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
To: <planeacion@elcarmen-santander.gov.co>

--

OBSERVACIÓN 01:

OBSERVACIÓN No. 1: Solicitud de publicación y estructuración de los Formatos de Capacidad Residual (Formato 5)

Fundamento fáctico y normativo:

1. En los documentos publicados en el portal SECOP correspondientes al proceso **LOP SP 004 2026**, se adjuntó el archivo denominado *"Formato 5 - Capacidad residual - Licitación de obra pública de infraestructura social (Versión 2 de 21 de agosto de 2025)"*.
2. Sin embargo, al revisar dicho archivo, se evidencia que el mismo contiene únicamente la nota instructiva del Documento Tipo dirigida a la Entidad Estatal, la cual señala textualmente: *"[La Entidad Estatal deberá estructurar los Formatos para la verificación de la capacidad residual utilizando los Formatos y la metodología señalada en la 'Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública' de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente]"*.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 3.11 del Documento Base (*Capacidad Residual*) y la *Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente* expedida por Colombia Compra Eficiente, es obligación de la Entidad Estatal calcular la

Oficina: Condominio Villa Margarita Casa 1 Manzana C, Ocaña, Norte de Santander
Celular: 311 281 7592 Telefax: (097) 5691973
guala10@gmail.com

Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC) y poner a disposición de los oferentes los formatos debidamente estructurados para que estos acrediten su Capacidad Residual del Proponente (CRP) (específicamente los formatos de contratos en ejecución, capacidad técnica, experiencia y capacidad financiera según aplique).
4. La ausencia de dichos formatos parametrizados con la información oficial del proceso impide a los interesados realizar el cálculo preventivo de su capacidad residual y preparar adecuadamente los soportes requeridos para el Sobre No. 1, lo cual podría generar interpretaciones diversas o causales de rechazo (como la prevista en el literal X del numeral 1.15 del Documento Base).

RESPUESTA OBSERVACIÒN 01

Una vez revisada la solicitud presentada, la Entidad se permite aclarar que, para efectos de la acreditación y verificación de la Capacidad Residual del Proponente (CRP), los interesados deberán atender lo establecido en el numeral 3.11 del Documento Base y en la «Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública», expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, los formatos que deberán servir de referencia para la acreditación de los componentes que intervienen en el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente son aquellos relacionados en la mencionada Guía, mediante los cuales se recopila y soporta la información correspondiente a experiencia (E), capacidad técnica (CT) y saldos de contratos en ejecución (SCE), según resulte aplicable a cada proponente.

Los anexos se podrán verificar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/2023-Guia-para-determinar-y-verificar-la-Capacidad-Residual-del-proponente-en-los-Procesos-de-Contratacion-de-obra-publica-CCE-REC-GI-22.pdf

Por otra parte, se precisa que los formatos establecidos en la Guía constituyen herramientas de apoyo para la presentación y organización de la información requerida. En consecuencia, si el proponente considera necesario elaborar formatos adicionales, complementarios o utilizar herramientas propias para consolidar la información y efectuar sus cálculos, podrá hacerlo en ejercicio de su autonomía, siempre que estos permitan identificar, acreditar y verificar los datos y soportes exigidos en la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente y en el Documento Base del proceso.

Por lo anterior, no se considera necesario establecer formatos adicionales de uso obligatorio diseñados por la Entidad, toda vez que los proponentes cuentan con los formatos y lineamientos metodológicos dispuestos por Colombia Compra Eficiente para acreditar su Capacidad Residual, sin perjuicio de la posibilidad de presentar herramientas complementarias que faciliten la organización y verificación de la información aportada.

OBSERVACIÓN 02:

OBSERVACIÓN No. 2: Corrección de inconsistencia cronológica en la fecha máxima para la expedición de adendas

Fundamento fáctico y normativo:

1. En el Anexo 2 – Cronograma del proceso (publicado el 18 de noviembre de 2026), se establece en la fila correspondiente a **"Fecha de cierre"** el día **02 de diciembre de 2026 a las 8:00 a.m.**



Oficina: Condominio Villa Margarita Casa 1 Manzana C, Ocaña, Norte de Santander
Celular: 311 281 7592 Telefax: (097) 5691973
guala10@gmail.com

2. No obstante, en la fila inmediatamente anterior, denominada **"Plazo máximo para la expedición de Adendas"**, se consignó como fecha límite el **27 de diciembre de 2026** (ver imagen del cronograma).
3. Dicha fecha presenta un evidente error de digitación (mes de diciembre en lugar de noviembre), toda vez que resulta posterior a la fecha de cierre del proceso (02 de diciembre de 2026) y contraviene lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015** (citado en el mismo cronograma), el cual prohíbe expresamente a las Entidades Estatales expedir adendas dentro de los tres (3) días hábiles anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni mucho menos con posterioridad al mismo.
4. Teniendo en cuenta que la respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones está programada para el **27 de noviembre de 2026** y el cierre para el **02 de diciembre de 2026 a las 8:00 a.m.** (ver imagen del cronograma), el plazo máximo legal de tres (3) días hábiles previos al cierre vence exactamente el **27 de noviembre de 2026**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 02

Una vez revisado el Anexo 2 – Cronograma del proceso de selección LOP SP 004-2026, la Entidad evidencia que, efectivamente, se presentó un error de digitación en la fecha establecida para el plazo máximo de expedición de adendas, toda vez que se indicó el 27 de diciembre de 2026, fecha posterior al cierre del proceso de selección, previsto para el 2 de diciembre de 2026 a las 8:00 a. m.

En consecuencia, la Entidad procederá a corregir dicha inconsistencia en el cronograma, estableciendo como fecha máxima para la expedición y publicación de adendas el día 27 de noviembre de 2026, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas aplicables a la modalidad de Licitación Pública.

Esta modificación tiene como finalidad garantizar la coherencia cronológica del proceso de selección, brindar claridad a los interesados y asegurar el cumplimiento de los términos legales para la expedición y publicación de adendas.

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente al Anexo 2 – Cronograma (Ver imagen), el cual será publicado en la plataforma SECOP I.

Actividad	Fecha	Lugar	Norma	LOP SP 004 2026
Publicación del aviso de convocatoria pública	9 de noviembre de 2026	https://www.contratos.gov.co/	Fecha definida por la Entidad.	
Publicación de los estudios y documentos previos	9 de noviembre de 2026	https://www.contratos.gov.co/	Fecha definida por la Entidad.	planeacion@elcarmen-santander.gov.co
Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones	9 de noviembre de 2026	https://www.contratos.gov.co/	Fecha definida por la Entidad.	El Carmen de Chucurí, en la Carrera 3#4-30 Palacio municipal
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Del 9 al 20 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p.m.	SECOP I; planeacion@elcarmen-santander.gov.co o en El Carmen de Chucurí, en la Carrera 3#4-30 Palacio municipal, asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación LOP SP 004 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.	https://www.contratos.gov.co/
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	9 de noviembre de 2026, 12 de noviembre de 2026, 17 de noviembre de 2026	https://www.contratos.gov.co/ http://www.elcarmen-santander.gov.co/	L. 80/93 art. 30 num. 3	
Respuesta a las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	23 de noviembre de 2026	https://www.contratos.gov.co/	Fecha definida por la Entidad.	
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	No aplica. El valor del Proceso de Contratación supera el umbral para limitar a Mipyme	https://www.contratos.gov.co/	Fecha definida por la Entidad.	
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	24 de noviembre de 2026,	https://www.contratos.gov.co/	Fecha definida por la Entidad.	
Publicación del Pliego de Condiciones	24 de noviembre de 2026,	https://www.contratos.gov.co/	Fecha definida por la Entidad.	
Audiencia de asignación de Riesgos	25 de noviembre de 2026, 10:00 a.m.	El Carmen de Chucurí, en la Carrera 3#4-30 Palacio municipal	L. 80/93 art. 30 num. 4	
Visita de obra	25 de noviembre de 2026 a las 02:00 P.m	Sitio de la obra		
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Desde apertura Hasta el 26 de noviembre de 2026, 5:00 p.m.	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.	Fecha definida por la Entidad.	
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	27 de noviembre de 2026.	https://www.contratos.gov.co/	Fecha definida por la Entidad.	
Plazo máximo para la expedición de Adendas	27 de noviembre de 2026	https://www.contratos.gov.co/	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.	
Fecha de cierre	02 de diciembre de 2026, 8:00 a.m.	https://www.contratos.gov.co/	Fecha definida por la Entidad.	

Página 1

[ORIGINAL FIRMADO]

WILLIAN TELLO SIERRA
Alcalde Municipal

Elaboró : Daniela Monsalve Hernandez – Apoyo profesional secretaria de Planeación
Revisó y Aprobó Aspectos tecnicos: Yennifer Patiño Useche – Secretaria de Planeación
Revisó y Aprobó Aspectos juridicos: Willian Muñoz Barajas – Asesor Juridico
Dirección: Carrera 3 No. 4-30 Parque Principal
Código Postal: 686561100
Web: www.elcarmen-santander.gov.co
E-mail: alcaldia@elcarmen-santander.gov.co
ElCarmendeChucuri

S-PLA N° 300 – 580

El Carmen de Chucuri, 23 de Noviembre de 2025

Señor,
JOSÉ JOSÉ AVILÉZ PERALES
CONSTRUAMBIENTE SAS

Asunto: Respuesta observaciones al Proceso de Contratación LOP SP 004 2026.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al oficio de la referencia relacionado, radicadas vía electrónica, las cuales se responden de conformidad con lo descrito en la ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015, ley 1474 del 2011 así:

Se le recuerda al oferente que la gestión contractual de la administración pública es reglada , regulada actualmente por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decretos reglamentarios, como actividad pública está al servicio del interés general y afecta a los fines esenciales del Estado (arts. 1º y 2º de la C.P., art. 3º ley 80/93)-, debe cumplirse con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y a los postulados de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con aplicación de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (art. 23).

Dado lo anterior el municipio de El Carmen de Chucuri, ha desarrollado y desarrollará innumerables procesos contractuales, en los que sin lugar a dudas dará cumplimiento estricto a todos y cada una de las normas y postulados descritos dentro de los que sin lugar a dudas se tuvieron en cuenta para el desarrollo del proceso de selección de la referencia, de conformidad con lo regulado en el Decreto 1082 del 2015.

En la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre dicho principio: "...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...), daremos explicación de la siguiente manera:

1) Observaciones radicadas de forma virtual al correo oficial de la secretaria de planeación, el 19 de Noviembre del 2026 por **JOSÉ JOSÉ AVILÉZ PERALES.**



OBSERVACION CONSTRUAMBIENTE SAS External Recibidos ×

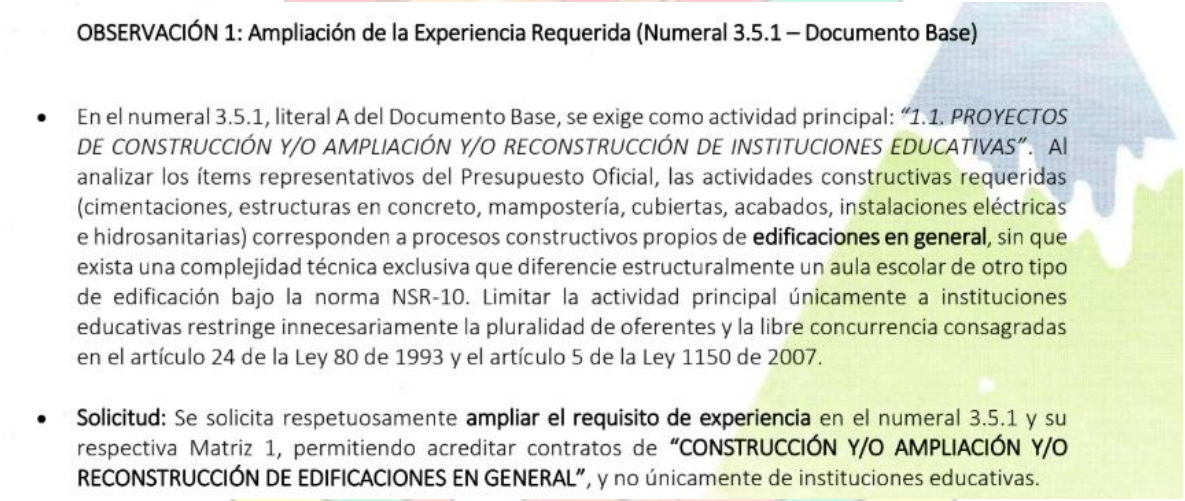
jose vie, 20 nov, 16:11 (hace 3 días)

Secretaría de Planeación Alc. El Carmen de Chucuri <planeacion@elcarmen-santander.gov.co> vie, 20 nov, 16:39 (hace 3 días)
para danielahernandez1796

---------- Forwarded message ---------
De: **jose** <construavilez@gmail.com>
Date: vie, 20 nov 2026 a las 16:11
Subject: OBSERVACION CONSTRUAMBIENTE SAS
To: <planeacion@elcarmen-santander.gov.co>

--

OBSERVACIÓN 01:



OBSERVACIÓN 1: Ampliación de la Experiencia Requerida (Numeral 3.5.1 – Documento Base)

- En el numeral 3.5.1, literal A del Documento Base, se exige como actividad principal: *"1.1. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS"*. Al analizar los ítems representativos del Presupuesto Oficial, las actividades constructivas requeridas (cimentaciones, estructuras en concreto, mampostería, cubiertas, acabados, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) corresponden a procesos constructivos propios de **edificaciones en general**, sin que exista una complejidad técnica exclusiva que diferencie estructuralmente un aula escolar de otro tipo de edificación bajo la norma NSR-10. Limitar la actividad principal únicamente a instituciones educativas restringe innecesariamente la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia consagradas en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

- **Solicitud:** Se solicita respetuosamente **ampliar el requisito de experiencia** en el numeral 3.5.1 y su respectiva Matriz 1, permitiendo acreditar contratos de **"CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EN GENERAL"**, y no únicamente de instituciones educativas.

RESPUESTA OBSERVACIÒN 01

Una vez analizada la solicitud presentada por el interesado, la Entidad considera que el requisito de experiencia establecido en el numeral 3.5.1 del Documento Base guarda correspondencia con el objeto y la naturaleza del proyecto que se pretende ejecutar, cuyo alcance comprende la construcción de aulas para una institución educativa.

En este sentido, teniendo en cuenta que el presente proceso se rige por los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social – Versión 2, adoptados mediante la Resolución 539 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, la definición de las actividades de

experiencia debe sujetarse a los parámetros establecidos en la Matriz 1 – Experiencia del subsector educativo.

Por consiguiente, la Entidad considera técnicamente pertinente mantener como actividad principal los proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de instituciones educativas, toda vez que esta experiencia permite verificar la idoneidad de los proponentes frente a la naturaleza específica del objeto contractual.

Si bien las actividades constructivas que comprende el proyecto pueden presentar similitudes con otros tipos de edificaciones, ello no implica que deba ampliarse el requisito de experiencia a cualquier clase de edificación, desconociendo las particularidades del sector educativo y las disposiciones del Documento Tipo aplicable.

En consecuencia, se mantiene el requisito de experiencia establecido en el numeral 3.5.1 del Documento Base y en la Matriz 1 – Experiencia correspondiente al subsector educativo.

OBSERVACIÓN 02:

OBSERVACIÓN 2:

En el numeral 3.5.1 del Documento Base, la Entidad estructuró el requisito de experiencia tomando únicamente la actividad principal 1.1".

Calle 6D No. 19A2-62 OF. 101 Ed. Alameda:-: Tel. 5725963 – 3207660439- Valledupar – Cesar

nstru mbiente Ltda.
Ingeniería al Servicio del Medio Ambiente
Nit. 0824006325-5 S.A.S

De conformidad con el artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad y las condiciones de experiencia exigidas a los proponentes deben ser **adecuadas y proporcionales** a la naturaleza del contrato y a su valor, con el fin de garantizar la **idoneidad técnica** del futuro contratista frente al objeto real a ejecutar.

Tanto el Documento Base (Nota del numeral 3.5.1) como las *Reglas para definir la experiencia exigible* de la Matriz 1 (regla *vi* y *Nota general 2*) facultan a la Entidad para combinar la actividad principal con hasta **dos (2) actividades secundarias** cuando el alcance del proyecto y los ítems representativos del presupuesto oficial involucren componentes técnicos relevantes adicionales a la obra gris de la edificación (tales como: INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, CUBIERTA, INSTALACIONES ELECTRICAS).

Evaluar la pertinencia de exigir actividades secundarias acordes con los capítulos de mayor peso presupuestal y complejidad técnica del proyecto permite asegurar que el adjudicatario cuente con experiencia real y comprobada en los sistemas críticos de la obra, reduciendo riesgos de incumplimiento o deficiencias de calidad durante la ejecución.

- **Solicitud:** Se solicita respetuosamente a la Entidad **revisar la pertinencia técnica de incorporar actividades secundarias** de la Matriz 1 – Experiencia, atendiendo a la complejidad real y a los ítems representativos del proyecto, con el propósito de garantizar la plena **idoneidad técnica** en la selección de los oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 02

Una vez analizada la solicitud presentada, la Entidad considera que no resulta necesario incorporar actividades secundarias adicionales al requisito de experiencia establecido en el numeral 3.5.1 del Documento Base, toda vez que la actividad principal definida permite verificar la experiencia e idoneidad técnica de los proponentes frente al objeto y alcance del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la construcción de aulas para una institución educativa, por lo cual la experiencia en proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de instituciones educativas permite acreditar el conocimiento y la capacidad técnica necesarios para desarrollar integralmente las actividades propias de este tipo de infraestructura.

Así mismo, los componentes relacionados con instalaciones hidrosanitarias, cubiertas e instalaciones eléctricas hacen parte integral de las actividades constructivas que se desarrollan en los proyectos de infraestructura educativa y, por tanto, su ejecución se encuentra comprendida dentro de la experiencia exigida mediante la actividad principal establecida.

En consecuencia, la Entidad considera que la incorporación de actividades secundarias no resulta indispensable para garantizar la idoneidad técnica del futuro contratista, ni se encuentra justificada como una condición adicional de experiencia para el presente proceso.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de experiencia establecido en el numeral 3.5.1 del Documento Base y en la Matriz 1 – Experiencia, sin incorporar actividades secundarias adicionales.

OBSERVACIÓN 03:

OBSERVACIÓN 3:

Al comparar la tabla publicada en la página 74 del Proyecto de Pliego de Condiciones (numeral 4.3.1 – *Acero PDR60*, partida arancelaria 7215101000, participación 33,92%) frente a la tabla que debe diligenciar el proponente en el **Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, se evidencian las siguientes discrepancias que impiden su correcto diligenciamiento:

1. **Columna faltante (*Fecha de inscripción*):** El Formato 9A exige obligatoriamente diligenciar la columna **"Fecha de inscripción"** en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN); sin embargo, dicha columna **no existe** ni fue suministrada en la tabla del Pliego de Condiciones.

2. **Falta de depuración del formato:** El Formato 9A mantiene textos en corchetes sin editar (*"[Opción 1…]", "[Opción 2…]"*) y remite erróneamente a los numerales *4.4.1* y *4.4.1.1* del Documento Base, cuando en el pliego el apoyo a la industria nacional corresponde al **numeral 4.3.1**.

- **Solicitud:** Se solicita a la Entidad:

1. **Armonizar las columnas y datos** entre la tabla del numeral 4.3.1 del Pliego y el **Formato 9A**, suministrando la **Fecha de inscripción** correspondiente y precisando cómo debe diligenciarse la **Fecha de vigencia** frente a las cinco descripciones del *Acero PDR60*.

2. **Depurar el Formato 9A**, dejando únicamente la opción aplicable al proceso y corrigiendo las remisiones numéricas al Documento Base.

Calle 6D No. 19A2-62 OF. 101 Ed. Alameda:-: Tel. 5725963 – 3207660439- Valledupar – Cesar

RESPUESTA OBERVACIÓN 03.

Se aclara que el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional debe ser diligenciado por los proponentes de conformidad con la información y las condiciones establecidas por la Entidad en el numeral 4.3.1 del Pliego de Condiciones, denominado «Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional».

En dicho numeral, la Entidad seleccionó la Opción 1, mediante la cual se identificaron los bienes nacionales relevantes para el presente proceso de contratación, incluyendo su descripción, fecha de vigencia, partida arancelaria y porcentaje de participación.

En consecuencia, los proponentes deberán diligenciar el Formato 9A tomando como referencia los bienes nacionales relevantes y la información suministrada en el Pliego de Condiciones, manifestando expresamente su compromiso de incorporar los bienes que correspondan, según las reglas allí establecidas.

Por lo anterior, no corresponde al proponente modificar, sustituir o definir una alternativa diferente a la establecida por la Entidad en el Pliego de Condiciones, sino diligenciar el formato conforme a las condiciones previamente definidas para el proceso.

OBSERVACIÓN 04:

OBSERVACIÓN 4:

En los formatos dispuestos para acreditar los criterios de desempate (**Formatos 10A, 10B, 10C, 10D, 10E y 10F**), se hace referencia expresa al **numeral 4.9** del Documento Base, cuando en el Proyecto de Pliego de Condiciones publicado los criterios de desempate se encuentran regulados en el **numeral 4.8**.

Adicionalmente, dichos formatos remiten a incisos o literales que no coinciden con la estructura actual del numeral 4.8 del Documento Base.

- **Solicitud:** Se solicita **actualizar y armonizar la numeración y las remisiones internas** de los **Formatos 10A al 10F** (y demás formatos asociados al desempate) para que correspondan exactamente con el **numeral 4.8** del Documento Base y sus literales vigentes, evitando ambigüedades durante la evaluación y eventual aplicación de criterios de desempate.

RESPUESTA OBERVACIÓN 04.

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera pertinente aclarar que los Formatos 10A, 10B, 10C, 10D, 10E y 10F tienen como finalidad facilitar a los proponentes la acreditación de las circunstancias y condiciones relacionadas con los criterios de desempate; sin embargo, su diligenciamiento debe realizarse atendiendo integralmente las disposiciones establecidas en el Documento Base del proceso de selección.

En ese sentido, se precisa que, para efectos de la acreditación, interpretación y aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán remitirse a lo dispuesto en el numeral 4.8 del Documento Base, así como a los literales, requisitos y condiciones allí contemplados, teniendo en cuenta que dicho documento contiene las reglas que rigen el proceso de selección. Por consiguiente, si al diligenciar alguno de los formatos se encuentran referencias numéricas o remisiones internas que no coincidan con la estructura del Documento Base, los proponentes deberán interpretar y ajustar su diligenciamiento conforme a las disposiciones vigentes del numeral 4.8, sin que dichas referencias puedan entenderse como una modificación de los requisitos o condiciones establecidos para acreditar los criterios de desempate.

En consecuencia, será responsabilidad de cada proponente verificar que la información suministrada y los documentos aportados para acreditar los criterios de desempate correspondan a las exigencias previstas en el numeral 4.8 del Documento Base, toda vez que la evaluación y aplicación de dichos criterios se efectuará con estricta sujeción a las reglas allí establecidas.

[ORIGINAL FIRMADO]

WILLIAN TELLO SIERRA
Alcalde Municipal

Elaboró : Daniela Monsalve Hernandez – Apoyo profesional secretaria de Planeación
Revisó y Aprobó Aspectos tecnicos: Yennifer Patiño Useche – Secretaria de Planeación
Revisó y Aprobó Aspectos juridicos: Willian Muñoz Barajas – Asesor Juridico
Dirección: Carrera 3 No. 4-30 Parque Principal
Código Postal: 686561100
Web: www.elcarmen-santander.gov.co
E-mail: alcaldia@elcarmen-santander.gov.co
ElCarmendeChucuri